

t.m.

ESTATUTOS CLUB PROVIDENCIA

REG. ESC. PUB.

1981

EN SANTIAGO DE CHILE,

a diez y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y uno, ante mí, CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario Público de este Departamento y los testigos hábiles para este acto, cuyos nombres a la conclusión se expresarán comparecen : la Ilustre Municipalidad de Providencia, persona jurídica de derecho público, representada por don ALFREDO ALCAINO BARROS, nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] otorgada por el Gabinete de Identificación de Providencia, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, organización comunitaria en conformidad a la Ley número dieciseis mil ochocientos ochenta, representada por su presidente don César IBAÑEZ QUEVEDO, de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED] [REDACTED]

██████████ ██████████ ██████████, otorgada por el Gabinete de Identificación de Providencia, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, y declaran que en las representaciones que comparecen han decidido formar una fundación que se registrará por las normas contenidas en los estatutos que se señalan más adelante y en silencio de ellos, por lo que dispone el Código Civil y el Reglamento contenido en el Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial del día veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve - Estatutos.- Fundación Club Providencia.- Título Primero : Denominación y Domicilio.- Artículo Uno.- Se constituye una Fundación de derecho privado, sin fin de lucro, con el nombre de "Club Providencia".- Artículo Dos.- El domicilio legal de la Fundación será la Comuna de Providencia, sin perjuicio que sus actividades puedan desarrollarse en otros puntos del territorio nacional.- Artículo Tres.- La duración de la Fundación sera indefinida, sin perjuicio de los establecido en el artículo treinta y tres.- Título Segundo: Objeto.- Artículo cuatro.- El objeto de la Fundación será contribuir en la Comuna de Providencia en la medida que sus fondos y el esfuerzo personal de sus miembros lo permitan, al desarrollo y promoción de actividades relacionadas con el deporte, la recreación y el progreso comunal.- Para la consecución de este objetivo, la Fundación podrá : a) promover, orientar y encauzar las iniciativas de los vecinos relacionados con el deporte y la recreación.- b) Promover

-dos-

la formación de centros de deportes y recreación prestando todo el auxilio social, educacional, jurídico, técnico, financiero y de organización posibles.- c) Administrar centros deportivos y de recreación.- d) Prestar ayuda para obras de progreso social en la Comuna.- e) Extender su labor en obras de progreso y desarrollo hasta los grupos familiares y personas que trabajen en la Comuna.- f) En general emplear todos los medios a su alcance para conseguir su objetivo.- Título Tercero.-

Patrimonio : Artículo cinco.- El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la suma de trescientos mil pesos que serán aportados en dinero efectivo de la siguiente forma : a) con ciento cincuenta mil pesos que aporta la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la siguiente forma: con setenta y cinco mil pesos - en este acto; setenta y cinco mil pesos que aportará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del Decreto que conceda personalidad jurídica a la Fundación.- b) Con ciento cincuenta mil pesos que aportará la Municipalidad dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del Decreto que concede personalidad jurídica a la Fundación .- Artículo seis.- Además de dicho aporte inicial, el patrimonio de la Fundación estará constituido: a) con el valor de las cuotas de incorporación y de las cuotas periódicas que aporten personas que se asocien en la Fundación.- b) con todos aquellos recursos y/o bienes que la Fundación adquiera a cualquier título.- Título Cuarto.- Administración.- Artículo siete.- La Fundación estará dirigida y administrada por un Directorio formado por

siete miembros que se designarán en la siguiente forma: a) Será miembro por derecho propio la persona que se desempeñe como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Providencia, quién tendrá además el carácter de Presidente del Directorio y de la Fundación.- El Directorio podrá designar asesores técnicos con derecho a voz y sin derecho a voto.- b) La Ilustre Municipalidad de Providencia designará tres miembros libremente.- c) La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia designará tres miembros.- Artículo ocho.- Habrá dos Vice - Presidentes del Directorio y de la Fundación, que serán nominados: uno por la Municipalidad y el otro por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.- Estos Vice-Presidentes subrogarán al Presidente en forma alternada por trimestres calendarios, correspondiéndole al Vice -Presidente del sector Municipal el primer y tercer trimestre de cada año y el Vice- Presidente vecinal los trimestres segundo y cuarto.- Tal ordenamiento podrá alterarse por acuerdo del Directorio.- Habrá también un administrador que será designado por el Directorio y en quién se podrán delegar algunas de las atribuciones que corresponden al Directorio, según el artículo catce de estos estatutos.- El Administrador podrá asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz pero sin derecho a voto.- Artículo Nueve.- Integrarán el Directorio, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, aquellas personas que teniendo la calidad de miembros asociados de la Fundación, sean designados en carácter de miembros consultivos del Directorio.- Artículo Diez.- Los Directores y miembros consultivos del Directorio

permanecerán en sus funciones por el tiempo de dos años desde la fecha de sus designaciones con excepción del Director que se desempeñe como tal por el hecho de ser Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Providencia, - quién permanecerá en sus funciones mientras mantenga dicha calidad .- Los Directores que cesen en el desempeño de sus cargos, por expiración del plazo, podrán - ser designados nuevamente en tal carácter.- Artículo Once.- El Directorio funcionará a lo menos con cuatro de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, debiendo reunirse el voto conforme de a lo menos dos de los Directores presentes en la reunión.- En caso de empate decidirá el voto del que preside.- Lo dicho es sin perjuicio de las reglas especiales que señalan los estatutos para casos particulares.- Artículo doce.- En su primera sesión el Directorio se constituirá y establecerá entre sus miembros el orden de precedencia que corresponda para subrogar al - Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste y de los Vicepresidentes para presidir la reunión; se designará a las personas que se desempeñaran como Secretario y Tesorero de la Fundación; y nombrará al Administrador.- El Tesorero y el Secretario podrán ser miembros del Directorio o terceros extraños a él.- Artículo Trece.- De cada Sesión de Directorio se levantará un acta en un libro especialmente dedicado a tal objeto, acta que será firmada por el Presidente, o quien lo subrogue, por el Secretario y por los Directores que hayan asistido a la reunión .- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por al-

gún acto o acuerdo, deberá hacer constar en acta su oposición y firmar el acta.- Los acuerdos del Directorio podrán llevarse a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta.- Artículo catorce.- Corresponderá al Directorio: orientar, administrar y supervigilar las actividades de la Fundación y el destino e inversión de sus bienes y realizar todos los actos que estime convenientes a la realización de sus fines.- En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de restrictiva, el Directorio podrá : a) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de las personas que deseen adquirir la calidad de miembros asociados a la Fundación.- b) fijar la planta de remuneraciones del personal administrativo de la Fundación y aprobar los nombramientos que de dicho personal haga el Secretario en cumplimiento de acuerdos del Directorio.- c) Nombrar y remover al Administrador de la Fundación, a quien se encargará la ejecución de los acuerdos del Directorio y la vigilancia y el control del personal administrativo de la Fundación, sin perjuicio de los acuerdos en contrario que pueda adoptar el Directorio.- d) imponer las medidas disciplinarias que estime convenientes en contra de los miembros asociados, que a su juicio, se hagan merecedores a tales medidas.- En la aplicación de medidas disciplinarias, el Directorio podrá incluso acordar la expulsión de un miembro asociado, siempre que tal determinación cuente con el voto conforme de la totalidad de los Directores presentes a la reunión .- e) Aprobar el balance y confeccionar el presupuesto

t.m.

ESTATUTOS CLUB PROVIDENCIA

REG. ESC. PUB.

1981

EN SANTIAGO DE CHILE,

a diez y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y uno, ante mí, CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario Público de este Departamento y los testigos hábiles para este acto, cuyos nombres a la conclusión se expresarán comparecen : la Ilustre Municipalidad de Providencia, persona jurídica de derecho público, representada por don ALFREDO ALCAINO BARROS, nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] otorgada por el Gabinete de Identificación de Providencia, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, organización comunitaria en conformidad a la Ley número dieciseis mil ochocientos ochenta, representada por su presidente don César IBAÑEZ QUEVEDO, de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED] [REDACTED]

██████████ ██████████ ██████████, otorgada por el Gabinete de Identificación de Providencia, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, y declaran que en las representaciones que comparecen han decidido formar una fundación que se registrará por las normas contenidas en los estatutos que se señalan más adelante y en silencio de ellos, por lo que dispone el Código Civil y el Reglamento contenido en el Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial del día veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve - Estatutos.- Fundación Club Providencia.- Título Primero : Denominación y Domicilio.- Artículo Uno.- Se constituye una Fundación de derecho privado, sin fin de lucro, con el nombre de "Club Providencia".- Artículo Dos.- El domicilio legal de la Fundación será la Comuna de Providencia, sin perjuicio que sus actividades puedan desarrollarse en otros puntos del territorio nacional.- Artículo Tres.- La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y tres.- Título Segundo: Objeto.- Artículo cuatro.- El objeto de la Fundación será contribuir en la Comuna de Providencia en la medida que sus fondos y el esfuerzo personal de sus miembros lo permitan, al desarrollo y promoción de actividades relacionadas con el deporte, la recreación y el progreso comunal.- Para la consecución de este objetivo, la Fundación podrá : a) promover, orientar y encauzar las iniciativas de los vecinos relacionados con el deporte y la recreación.- b) Promover

-dos-

la formación de centros de deportes y recreación prestando todo el auxilio social, educacional, jurídico, técnico, financiero y de organización posibles.- c) Administrar centros deportivos y de recreación.- d) Prestar ayuda para obras de progreso social en la Comuna.- e) Extender su labor en obras de progreso y desarrollo hasta los grupos familiares y personas que trabajen en la Comuna.- f) En general emplear todos los medios a su alcance para conseguir su objetivo.- Título Tercero.- -

Patrimonio : Artículo cinco.- El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la suma de trescientos mil pesos que serán aportados en dinero efectivo de la siguiente forma : a) con ciento cincuenta mil pesos que aporta la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la siguiente forma: con setenta y cinco mil pesos - en este acto; setenta y cinco mil pesos que aportará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del Decreto que conceda personalidad jurídica a la Fundación.- b) Con ciento cincuenta mil pesos que aportará la Municipalidad dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del Decreto que concede personalidad jurídica a la Fundación .- Artículo seis.- Además de dicho aporte inicial, el patrimonio de la Fundación estará constituido: a) con el valor de las cuotas de incorporación y de las cuotas periódicas que aporten personas que se asocien en la Fundación.- b) con todos aquellos recursos y/o bienes que la Fundación adquiriera a cualquier título.- Título Cuarto.- Administración.- Artículo siete.- La Fundación estará dirigida y administrada por un Directorio formado por

siete miembros que se designarán en la siguiente forma: a) Será miembro por derecho propio la persona que se desempeñe como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Providencia, quién tendrá además el carácter de Presidente del Directorio y de la Fundación.- El Directorio podrá designar asesores técnicos con derecho a voz y sin derecho a voto.- b) La Ilustre Municipalidad de Providencia designará tres miembros libremente.- c) La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia designará tres miembros.- Artículo ocho.- Habrá dos Vice - Presidentes del Directorio y de la Fundación, que serán nominados: uno por la Municipalidad y el otro por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.- Estos Vice-Presidentes subrogarán al Presidente en forma alternada por trimestres calendarios, correspondiéndole al Vice -Presidente del sector Municipal el primer y tercer trimestre de cada año y el Vice- Presidente vecinal los trimestres segundo y cuarto.- Tal ordenamiento podrá alterarse por acuerdo del Directorio.- Habrá también un administrador que será designado por el Directorio y en quién se podrán delegar algunas de las atribuciones que corresponden al Directorio, según el artículo catce de estos estatutos.- El Administrador podrá asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz pero sin derecho a voto.- Artículo Nueve.- Integrarán el Directorio, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, aquellas personas que teniendo la calidad de miembros asociados de la Fundación, sean designados en carácter de miembros consultivos del Directorio.- Artículo Diez.- Los Directores y miembros consultivos del Directorio

permanecerán en sus funciones por el tiempo de dos años desde la fecha de sus designaciones con excepción del Director que se desempeñe como tal por el hecho de ser Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Providencia, - quién permanecerá en sus funciones mientras mantenga dicha calidad .- Los Directores que cesen en el desempeño de sus cargos, por expiración del plazo, podrán - ser designados nuevamente en tal carácter.- Artículo Once.- El Directorio funcionará a lo menos con cuatro de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, debiendo reunirse el voto conforme de a lo menos dos de los Directores presentes en la reunión.- En caso de empate decidirá el voto del que preside.- Lo dicho es sin perjuicio de las reglas especiales que señalan los estatutos para casos particulares.- Artículo doce.- En su primera sesión el Directorio se constituirá y establecerá entre sus miembros el orden de precedencia que corresponda para subrogar al - Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste y de los Vicepresidentes para presidir la reunión; se designará a las personas que se desempeñaran como Secretario y Tesorero de la Fundación; y nombrará al Administrador.- El Tesorero y el Secretario podrán ser miembros del Directorio o terceros extraños a él.- Artículo Trece.- De cada Sesión de Directorio se levantará un acta en un libro especialmente dedicado a tal objeto, acta que será firmada por el Presidente, o quien lo subrogue, por el Secretario y por los Directores que hayan asistido a la reunión .- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por al-

gún acto o acuerdo, deberá hacer constar en acta su oposición y firmar el acta.- Los acuerdos del Directorio podrán llevarse a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta.- Artículo catorce.- Corresponderá al Directorio: orientar, administrar y supervigilar las actividades de la Fundación y el destino e inversión de sus bienes y realizar todos los actos que estime convenientes a la realización de sus fines.- En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de restrictiva, el Directorio podrá : a) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de las personas que deseen adquirir la calidad de miembros asociados a la Fundación.- b) fijar la planta de remuneraciones del personal administrativo de la Fundación y aprobar los nombramientos que de dicho personal haga el Secretario en cumplimiento de acuerdos del Directorio.- c) Nombrar y remover al Administrador de la Fundación, a quien se encargará la ejecución de los acuerdos del Directorio y la vigilancia y el control del personal administrativo de la Fundación, sin perjuicio de los acuerdos en contrario que pueda adoptar el Directorio.- d) imponer las medidas disciplinarias que estime convenientes en contra de los miembros asociados, que a su juicio, se hagan merecedores a tales medidas.- En la aplicación de medidas disciplinarias, el Directorio podrá incluso acordar la expulsión de un miembro asociado, siempre que tal determinación cuente con el voto conforme de la totalidad de los Directores presentes a la reunión .- e) Aprobar el balance y confeccionar el presupuesto

anual de gastos y entradas.- f) fijar los planes de trabajo de la Fundación.- g) celebrar contratos de compraventa , permuta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; dar y aceptar bienes en prenda o hipoteca y constituir y aceptar toda clase de garantías personales o reales; adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes;celebrar contratos de trabajo y desahuciarlos; aceptar o repudiar donaciones y asignaciones hereditarias a título universal o singular; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin interés; celebrar toda clase de contrato y en especial los de depósitos y de cuenta corriente mercantil y bancaria, sea de depósito o de crédito, girar o sobregirar en las cuentas corrientes bancarias que abra la Fundación; contratar avances en cuenta corriente y préstamo con letras; girar, cobrar, endosar, revalidar , depositar, protestar, avalar y endosar y reaceptar letras de cambio, libranzas, pagarés y demás documentos - mercantiles y bancarios; depositar valores en custodia y retirarlos, retirar valores, correspondencia y mercadería de Aduana, Correos y otras reparticiones públicas y privadas, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Fundación, otorgar recibos y cancelaciones; y en general ejecutar todos los actos y contratos que estime necesarios para la realización de los objetivos sociales sin exclusión ni limitación alguna.- h) delegar algunas de las atribuciones señaladas en la letra precedente, en la o las personas que estime convenientes, ya sea con facultad o sin facultad de delegar en terceros.- i) fi-

anual de gastos y entradas.- f) fijar los planes de trabajo de la Fundación.- g) celebrar contratos de compraventa , permuta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; dar y aceptar bienes en prenda o hipoteca y constituir y aceptar toda clase de garantías personales o reales; adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes;celebrar contratos de trabajo y desahuciarlos; aceptar o repudiar donaciones y asignaciones hereditarias a título universal o singular; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin interés; celebrar toda clase de contrato y en especial los de depósitos y de cuenta corriente mercantil y bancaria, sea de depósito o de crédito, girar o sobregirar en las cuentas corrientes bancarias que abra la Fundación; contratar avances en cuenta corriente y préstamo con letras; girar, cobrar, endosar, revalidar , depositar, protestar, avalar y endosar y reaceptar letras de cambio, libranzas, pagarés y demás documentos - mercantiles y bancarios; depositar valores en custodia y retirarlos, retirar valores, correspondencia y mercadería de Aduana, Correos y otras reparticiones públicas y privadas, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Fundación, otorgar recibos y cancelaciones; y en general ejecutar todos los actos y contratos que estime necesarios para la realización de los objetivos sociales sin exclusión ni limitación alguna.- h) delegar algunas de las atribuciones señaladas en la letra precedente, en la o las personas que estime convenientes, ya sea con facultad o sin facultad de delegar en terceros.- i) fi-

jar las atribuciones del Administrador de la Fundación y conferir los poderes especiales que estime convenientes para el desempeño de su cargo.- j) designar los representantes de la Fundación ante los organismos o instituciones en que tenga representación.- k) interpretar y aplicar estos Estatutos y dictar el reglamento y las normas generales que sean necesarias para su correcta aplicación y para la buena marcha de la Fundación.- l) desempeñar las demás funciones que estos Estatutos le encomienden.- m) crear los organismos consultivos y los departamentos especializados que crea convenientes para la buena marcha de la institución y para el cumplimiento de sus fines.- Artículo quince.- El Presidente de la Fundación tendrá la representación extrajudicial y judicial de la misma, con todas las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegarla en la persona que designe.- Las facultades designadas en el inciso segundo de la citada disposición legal corresponderán al Directorio de la Fundación .- El Presidente, además, citará a sesión de Directorio, presidirá sus reuniones y las de las asambleas de miembros asociados y tendrá a su cargo la dirección de las relaciones de la Fundación con otros organismos, ya sean estatales o particulares, nacionales o extranjeras o internacionales.- Artículo dieciséis.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, que no será necesario acreditar frente a terceros, las funciones señaladas en el artículo anterior corresponderán al Vicepresidente de la Fundación.- Artículo

diecisiete.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, caducidad, o impedimento de algún Director para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario probar frente a terceros, las entidades señaladas en el artículo siete podrán designar un reemplazante, que se desempeñará como Director durante todo el tiempo de duración del impedimento o por el tiempo que falte para el término del período del respectivo Director, según los casos.- Artículo dieciocho.- El Directorio podrá declarar caducado el nombramiento del Director que haya faltado sin causa justificada por más de tres veces consecutivas a las reuniones del Directorio, salvo que se trate del Director que se desempeña como Presidente de la Fundación.- No se podrá declarar caducado el nombramiento de un Director que se encuentre ausente de Santiago en una misión de la Fundación o mientras corre un período de permiso concedido formalmente por el Directorio:- Artículo diecinueve.- Corresponderá al Directorio decidir las fechas con que deben celebrarse sus reuniones.- En todo caso deberán realizarse reuniones bimestrales ordinarias.- Título Quinto.- De los asociados.- Artículo Veinte.- Las personas naturales que deseen colaborar con su esfuerzo personal o con su ayuda económica al cumplimiento de los objetivos de la fundación, podrán solicitar su incorporación a ella en calidad de miembros asociados .- Artículo Veintiuno.- El Directorio fijará anualmente las cuotas de ingreso y las cuotas sociales con que deben contribuir las personas que colaboran con su ayuda económica.- Tales cuotas deberán deter-

minarse entre un mínimo de un décimo de sueldo vital mensual de Santiago y un máximo de dos sueldos vitales mensual del mismo lugar.- Artículo Veintidos.- Las personas admitidas como miembros asociados de la Fundación quedarán sometidas a la autoridad disciplinaria del Directorio y deberán acatar las sanciones que éste le imponga en caso de infracción a los Estatutos o de su Reglamento .- Las sanciones se determinarán en el Reglamento y podrán llegar hasta la expulsión del miembro asociado.- Quedaran suspendidos de sus derechos en la Fundación los miembros asociados que atrasen sin causa justificada por más de noventa días en el pago de las cuotas que fije el Directorio; comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que cesara de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dió origen.- La calidad de miembro asociado se pierde : a) por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por muerte del socio; c) Por expulsión basada en las siguientes causales : Uno) Incumplimiento de sus obligaciones pecunarias durante seis meses consecutivos, dos) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación; tres) Por haber sufrido tres suspensiones ; cuatro) por indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos resulten contrarios a los intereses de la Fundación; cinco) por incumplimiento grave de los estatutos y reglamentos de la Fundación; La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por la totalidad de sus miembros en ejercicio.- Artículo veintitres.- El Directorio de la Fundación deberá informar a los miembros aso-

ciados, reunidos en asamblea general, sobre la marcha de la Fundación.- Los miembros asociados tendrán la facultad de proponer medidas de orden general que estimen mas convenientes para la mejor realización de los fines de la Fundación.- Sera obligación del Directorio poner en tabla, para su discusión en la primera reunión de Directorio que tenga lugar, las sugerencias que se hayan formulado en la Asamblea de Asociados.-

Artículo veinticuatro.- Para los efectos señalados en los artículos precedentes, cada año se celebrará una reunión de los miembros asociados en Asamblea General.- El Directorio convocará a tal reunión fijando fecha, hora y lugar en que deba efectuarse.- Citación a la Asamblea se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de la ciudad de Santiago, - con dos semanas de anticipación, a lo menos a la fecha en que deba efectuarse la asamblea de miembros asociados.-

Artículo veinticinco.- Las Asambleas de miembros asociados se llevarán a cabo con la mayoría de sus miembros .- Si dicho quorum no se obtuviere en la primera citación, se citará a la segunda reunión en la misma forma que señala el artículo anterior y la reunión se llevará a efecto con los asociados que asistan .- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.-

Artículo veintiséis .- Los acuerdos de la Asamblea de miembros asociados se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes a la reunión.-

Artículo veintisiete.- Los miembros asociados podrán concurrir a las reuniones

personalmente o por medio de mandatario designado al efecto ,
El mandato podrá constar de simple instrumento privado.-
Corresponderá al Directorio calificar los poderes que se
le presenten y admitir a las deliberaciones a los apode-
rados.- Artículo veintiocho.- Las personas que aporten
exclusivamente su ayuda económica deberán estar al día en
el pago de sus cuotas para tener derecho a voto en las A-
sambleas de miembros asociados.- Artículo veintinueve.-
Las Asambleas de miembros asociados serán presididas por
el Presidente de la Fundación y actuará el Secretario del
Directorio.- Artículo Treinta.- Del desarrollo de las
asambleas de miembros asociados se dejará constancia en
un libro de actas especialmente llevado al efecto; las
actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario
y tres miembros que serán designados por la propia Asam-
blea.- Título Sexto.- Reforma de Estatutos.- Artícu-
lo treinta y uno.- La reforma de los Estatutos de la Fun-
dación podrá hacerse en cualquier época, por el Direc-
torio.- Para su validez toda reforma de Estatutos de-
berá ser aprobada por los dos tercios de los miembros de
Directorio en ejercicio y contar con el voto favorable
del Presidente de la Fundación.- Artículo treinta y dos.-
No se podrá por ningún motivo por la vía de la reforma
de estatutos alterar el objeto de la Fundación.- Artícu-
lo treinta y tres.- Aparte de las causas legales, la
Fundación expirará a proposición expresa y escrita del Pre-
sidente Titular y acuerdo del Directorio por la mayoría
de sus miembros .- Artículo treinta y cuatro.- La liqui-
dación de la Fundación, estará a cargo del Directorio que
se encuentre en funciones a la fecha de disolución de la

Fundación.- Los bienes de la Fundación, una vez pagado todo el pasivo pasarán en su totalidad a la Ilustre Municipalidad de Providencia.- Artículos Transitorios.-

Artículo Uno.- Se confiere poder al abogado don Jorge O. Herrera Ramirez y/o Priscilla Doerr, Pairoa para que indistintamente cualquiera de ellos reduzca a escritura pública la presente acta y trámite la solicitud de aprobación de los estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica ante las autoridades competentes y aceptar las modificaciones que las oficinas revisoras propongan introducir.-

Artículo dos.- El primer Directorio estara compuesto de la siguiente forma : Presidente : Alfredo Alcaíno Barros, cédula número un millón ochocientos veintiocho mil doscientos setenta y cuatro de Providencia .- Alcalde Ilustre Municipalidad de Providencia .- Vicepresidente Municipal Sergio Guzmán Reyes, cédula número un millón novecientos veintiocho mil ochocientos noventa y ocho guión seis de Santiago.- Vicepresidente Vecinal: César Ibáñez Quevedo , cédula número doscientos sesenta y siete mil trescientos veinticuatro de Providencia.- Directores : María Armengolli Castro, cédula número quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y seis de Santiago; Carmen Lagos Garfias, cédula número dos millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos cuatro guión siete de Santiago; don Jorge O. Herrera Ramírez, cédula número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres guión K de Santiago; don Germán Bannen Lay, cédula número dos millones doscientos ochenta y seis mil quinientos veintitres guión cuatro de Santiago .- Todo

ello sin perjuicio de lo que las autoridades dispongan sobre la constitución del Directorio de acuerdo a lo señalado en los Decretos trescientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro y novecientos once de mil novecientos setenta y cinco".- En comprobante firma, previa lectura, con los testigos don Juan Arenas Valleffín y doña Loreto Valdivieso Dumenes .- Se dió copia.- El impuesto que afecta a la presente escritura se cancela en estampillas al márgen de la matriz.- Doy fe.- A. Alcáino B.- C. Ibáñez Q.- María L. Valdivieso D.- Juan Arenas V.- C. VALENZUELA R.- N.P.--

SE PAGA EN SU TOTALIDAD EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA. SE PAGA EN SU TOTALIDAD EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA.

